

**V. S. RESERVA DE
TRIBUTO, MITAS, Y SERVI-
CIOS PERSONALES A LOS HIJOS MAIORES**

de los Caciques principales, y a los de mas hijos legitimos que tuviere ce-
lo mitas y servicios, y no de tributo, conforme a la ordenança del señor

Virey don Francisco de Toledo, y que los hijos de las segundas
personas y de los Caciques de Guarangas y Piscapacha-
cas y pachacas ni otros algunos, no sean referuados de
las dichas mitas y servicios, y lo de mas aqui con-
tenido.

DE OFFICIO.



O. N. Luis de Velasco, Cauallero dela orden de Sãctia-
go, Virrey lugar Theniẽte del Rey nuestro señor, su Go-
uernador, y Capitan general en estos Reynos, y Prouin-
cias del Piru, Tierra firme, y Chile. &c. Por quanto Da-
mian de Geria Pro-secutor general de los Naturales de es-
te Reyno me hizo relacion, que por no le auer guarda-
do la ordenança que hizo el señor don Francisco de To-

ledo siendo Virey de estos Reynos cerca de que los hijos legitimos del Ca-
cique principal solo el mayor sea referuado de tributo y mitas, y los de mas
de servicios personales, venian de ordinario muchos indios desde sus tierras
a pretẽder prouisiones y decretos para ser referuados delas dichas mitas por
ser hijos de segundas personas, y de Caciques de Guarãga piscapachaca y Pa-
chaca, y algunos corregidores se lo concediã, de que resultaua daño y perjuy-
zio a las comunidades, y a los que lo venian a pretender gran costa y trauajo
y aun riesgo de su vida por venir a esta ciudad, donde enfermauan y morian;
y para remedio de lo suso dicho, y que los corregidores e indios entendies-
sen lo q̃e esto han de guardar, y que no se les ha de cõceder otra cosa me supli-
co fuesse seruido de mandar que solo el hijo mayor del Cacique principal sea
referuado de pagar tributo y de acudir a mitas, y los de mas hijos legitimos
del tal Cacique principal, de solo las dichas mitas y no de tributo, y que anin-
gun otro indio aunque fues- sen hijos de segundas personas y de Caciques de
Guarangas, y Piscapachaca y Pachaca, no fuesse referuado del dicho tributo
y mitas. Y por mi visto lo suso dicho, y que cõuiene proueer cerca de ello de
remedio: Acorde de dar y di la presente, por la qual referno del dicho tributo
mitas y servicios personales a los hijos mayores de los dichos caciques prin-
cipales

114
cipales, y a los de mas hijos legitimos que tuieren, de solo las dichas mitas, y no de tributo conforme a la ordenança del dicho señor visorey don Francisco de Toledo. Y mando a los Corregidores y otras qualesquier justicias y jueces de su Magestad, de las ciudades villas y lugares, y repartimientos de Indios de estos dichos Reynos y prouincias del Piru, que cada vno en su distrito y juridicion lo cumplan y hagan guardar y cumplir assi, y no cōsientan ni den lugar que los hijos de los segundas personas y de los Caciques de Guaranga y Escapachacas y Pachacas, ni otros algunos seã reseruados de las dichas mitas y seruicios, y antes hagan que vayan y acudan a ellas quando les cupiere. Lo qual cumplan y executen no obstante qualesquier madamientos, prouisiones, y decretos que se ayau dado en cōtrario: los quales suspendo y doy por ningunos para que no se vse dellos en manera alguna. Y el dicho Protector general que asiste cerca de mi persona y el procurador de los dichos Naturales, no hagã memoriales y peticiones algunas contra lo contenido en esta mi prouision, ni pidan confirmaciones de las reseruas que vuieren hecho los corregidores. Y para que esto venga a noticia de todos, y ninguno pretenda ignorancia, los dichos corregidores, haran publicar y pregonar esta mi prouision en los repartimientos y pueblos de sus distritos en vno o dos dias de fiesta, quando todos los indios esten juntos y congregados, despues que ayã salido de missa, dandosele a entender en su lengua. Y porq̃ es necessario imprimir muchas prouisiones a todo el Reyno, y no se pōdan escrebir cō brevedad, doy licencia a Antonio Ricardo Impressor que las imprima en molde: las quales mando a los dichos Corregidores, que las cumplan y executen, como si fueran firmadas de mi mano, y refrēdadas del secretario de la Gouernacion de este Reyno, sin que en ello pongã escusa alguna, so pena de cada quinientos pesos de oro para la camara de su Magestad. Fecha en los Reyes a tres dias del mes de Diziembre de mil y seiscientos y tres años.

DON LVIS DE VELASCO.

Por mandado del Virrey.

Don Alonso Fernandez de Cordoua.

1275
T 4716
1603
9
1-SIZE

November, 1934
-16684-
Maggie Cross.

